

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_BNR_107.12

México D.F. a 10 de julio de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- **Décima Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y su Anexo 1.**

A continuación se indican los cambios más relevantes:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN Y ADICIONAN	
1.5.3.	Esta regla prevé que la información que deberá proporcionar el importador a requerimiento de la autoridad, podrá consistir en un dictamen contable, emitido de conformidad con las normas de información financiera del país de producción de las mercancías sujetas a valoración, así como de los anexos que en su caso, se deban acompañar, siempre que quien emita el dictamen cuente con autorización de la autoridad competente de dicho país.
2.3.10	Esta regla se relaciona con los gafetes de identificación que deberán portar las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de recintos fiscales o fiscalizados, su modificación consiste en la reforma el séptimo párrafo en donde se especifica que los agentes aduanales que tramiten un número mayor de gafetes al establecido en dicha regla podrán presentar solicitud mediante escrito libre al administrador de la aduana que corresponda, en el que justifique el número de gafetes requerido con base al volumen de sus operaciones. Tratándose de aduanas distintas a las señaladas en la reglas, el administrador de la aduana de que se trate, determinará en base a sus operaciones si es factible que se le otorgue un mayor número de gafetes. Anteriormente se tenía que solicitar opinión favorable a la ACOA.
3.1.5. Con un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto párrafo a ser quinto y así sucesivamente.	Esta regla establece la obligación de presentar facturas, se deberá cumplir cuando las mercancías tengan un valor comercial en moneda nacional o extranjera superior a 300 dólares. En el caso de retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación, en términos de los artículos 108, 111 y 112 de la Ley, se podrá presentar la factura o cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Se adiciona un párrafo para establecer que lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la autoridad haya iniciado alguna de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código.
3.1.24	Esta regla prevé el despacho aduanero de mercancías para su exportación, utilizando los carriles exclusivos "FAST", únicamente hubo un cambio de redacción, sin afectar el beneficio de dicha regla o beneficiarios.
3.1.33.	Se adiciona esta regla para establecer que para los efectos del artículo 174 de la Ley, los aspirantes a obtener la autorización de Dictaminador Aduanero, podrán presentar en cualquier momento la solicitud en original mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2. a la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_BNR_107.12

	ACRA, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el “Instructivo de trámite para autorización de dictaminador aduanero de conformidad con la regla 3.1.33.”
3.7.5., fracción II, primer párrafo.	Se modifica la regla para establecer que cuando con motivo del reconocimiento aduanero o del segundo reconocimiento la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente o apoderado aduanal declaró en el pedimento, que no se trate de mercancía de difícil identificación que requiera análisis por parte de la ACRA, ni se haya presentado consulta a la autoridad aduanera en términos del artículo 47 de la Ley, el agente o apoderado aduanal, el importador o exportador, podrán ofrecer, dentro del plazo de los 10 días con los que cuenta el interesado las pruebas y alegatos que a su derecho convengan conforme a los artículos 150, quinto párrafo y 152, quinto párrafo de la Ley Aduanera , la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA, en la que se proporcionen los elementos e información que se utilizaron para la clasificación arancelaria de la mercancía.

Segundo. Se modifica la fracción X y el segundo párrafo del resolutivo Décimo Segundo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y se adiciona un tercer párrafo a dicho resolutivo para quedar como sigue:

“**Décimo Segundo.**

- X.** Los agentes aduanales deberán tomar y conservar en sus archivos la calca o fotografía digital legibles del NIV y confirmar que los datos de la calca o fotografía coincidan con los asentados en la documentación que ampara el vehículo. Asimismo, deberán confirmar mediante consulta a través de las confederaciones, cámaras empresariales y asociaciones que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 1.8.1., que el vehículo no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia, debiendo conservar copia de la impresión de dicho documento en sus archivos. Asimismo, deberán proporcionarle al importador de manera electrónica o en impresión el resultado de la consulta, en la que aparezca el NIV; sin que sea necesario adjuntar al pedimento la impresión de la misma; la autoridad en el ejercicio de facultades de comprobación podrá requerirla para su cotejo.

.....
 El trámite a que se refiere la presente disposición podrá realizarse por un periodo de 180 días naturales, siguientes a la fecha en que la entidad federativa de que se trate lo dé a conocer en la Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

Quienes hubiesen iniciado trámites ante los Gobiernos Locales durante el plazo a que se refiere el Punto Cuarto del Acuerdo, según corresponda a la entidad federativa de que se trate, y no lo hayan concluido, podrán finalizarlo, siempre que se proporcione al agente aduanal que tramite el despacho, la constancia emitida por la entidad federativa correspondiente, en la que se manifieste expresamente que el trámite se inició con anterioridad a la conclusión del plazo antes referido. El importador o el agente aduanal estarán obligados a proporcionar dicha constancia cuando la autoridad aduanera así lo requiera. En este supuesto la importación de los vehículos conforme al presente procedimiento deberá concluirse a más tardar el 31 de diciembre de 2012.”

Tercero. Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite”, como sigue:

- I.** En su Apartado C. “Instructivos de trámite”, como sigue:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_BNR_107.12

- a) Para adicionar el “Instructivo de trámite para autorización de dictaminador aduanero de conformidad con la regla 3.1.33.”

Entrada en vigor: 11 de julio de 2012(al día siguiente de su publicación en el DOF)

Secretaría de Economía.

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos.**

Objetivo:

La presente norma oficial mexicana establece la información comercial que debe exhibir la etiqueta de los productos de vainilla natural, sus derivados y sustitutos; los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Campo de aplicación:

Es aplicable al etiquetado del extracto natural de vainilla, extracto concentrado de vainilla, saborizante artificial de vainilla, saborizante natural de vainilla y vainilla en polvo que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente norma oficial mexicana, cancela a la norma oficial mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp*), derivados y sustitutos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2000.

Entrada en vigor: 60 días naturales después de su publicación en el DOF.

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx